

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77317294704

SOCIEDAD AGRICOLA ROSARIO LIMITADA 76.438.520-9 PARCELA #16 LAMPA, STGO CULTIVO HORTALIZAS FINAS HIERBAS Y ESPECIAS EN INVERN TRADIC ORGANICO

AUTORIZA SOLICITUD DE PRORROGA PARA OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A CONTRIBUYENTE QUE SE INDICA.

RECOLETA, 29/05/2017

RES. EX. N° 77317073373 /

VISTOS: Respecto a solicitud de fecha 08/05/2017, presentada por el Sr. RENE ALBERTO VERA TAMAYO, RUT 6.379.213-6, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA ROSARIO LIMITADA, RUT: 76.438.520-9, ambos con domicilio en Parcela N° 16 Hacienda Lampa, comuna de Lampa, en la que solicita prórroga para comenzar como facturador electrónico, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios y lo establecido en la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director.

CONSIDERANDO: 1° Que la Ley N° 20.727 de 2014 establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros instrumentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerá de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

- 2º Que la Ley N° 20.727 de 2014 señala que los contribuyentes de tamaño Micro Empresas con ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario menores a 2400 UF y con ubicación urbana, le establece como plazo de incorporación al uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra el día 01 de febrero de 2017.
- 3° Que, el Artículo 54, inciso 2° de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que los contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel.
- 4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director, se estableció la implementación de las excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, referente a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos.
- 5° Que, en relación a su solicitud de prórroga presentada en formulario 2117 y/o 4430 en el que señala uno de los motivos a señalar:
- Conexión eléctrica.
- Conexión de datos.
- Atraso de implementación.
- Quiebra y/o liquidación.
- 5.1° El motivo de justificación del contribuyente corresponde a falta de conexión de datos.
- 6° Que, en los presentes casos atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional conforme a las instrucciones y

disposiciones legales vigentes. Cabe mencionar que el contribuyente cuenta con una autorización anterior de prórroga para emitir documentos en formato no electrónicos mediante Res. Ex. N° 77317072173.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorícese a emitir documentos en formato no electrónico al contribuyente SOCIEDAD AGRICOLA ROSARIO LIMITADA, RUT 76.438.520-9, por falta de conexión de datos desde el día de la presentación de esta solicitud al 30.06.2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA UARAC SENN DIRECTOR REGIONAL

Distribución

EXPEDIENTE

VUS/LML/ecl
SOCIEDAD AGRICOLA ROSARIO LIMITADA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE



